

Servicio Ordinario, por estas heredades, se harà en cada Pueblo, en donde estuviessen sitas, en la propria forma, que se practicaba con el antecedente Dueño.

Si los frutos producidos por estas heredades fueren granos, declarando las Comunidades Eclesiasticas, y Lugares pios, con relacion jurada de sus Prelados, ò Prefectos, haverlos consumido, y gastado en su propria, y precisa manutencion, y de sus fervidumbres, seràn libres de tributo, y Alcavala.

Si ademàs de las assignaciones, que los Ordinarios les hicieron, ò huvieren hecho, consumieren especies sujetas à Millones, contribuiràn por ellas los derechos correspondientes à los diez y nueve millones y medio, que pagan los Eclesiasticos en virtud de Indulto Apostolico de su Santidad, suspendiendo por ahora, y hasta tanto, que por ampliacion de esta regla se disponga cargarles tambien los que corresponden à los quatro millones, y medio, por el nuevo impuesto, y ocho mil Soldados, que en virtud del Indulto del presente Concordato deben satisfacer los Lugares pios, y Comunidades Eclesiasticas, por espacio de cinco años, con la calidad de que en cada uno de ellos no exceda esta cantidad la suma de ciento y cinquenta mil ducados de moneda de España.

Por las ventas, que hicieren de los frutos de las mismas heredades, adeudaràn, y deberàn pagar los derechos de Alcavalas, y Cientos, del proprio modo, que si los Legos los vendieran.

Por lo que respecta à derechos de Millones, todas las veces que vendieren de las nuevas adquisiciones Vino, Vinagre, y Aceyte por mayor, ò Ganado en pie, deberàn contribuir aquellos derechos, que pagan los Legos, quando executan en la propria forma estas ventas; pero siempre que vendieren por menor Vino, Vinagre, y Aceyte, y se les permitiere vender Carnes en las Carnicerias publicas, deberàn contribuir todos los derechos de Millones, que los Legos pagan en estos casos, respecto à que incluyendose integros estos derechos en el precio de la venta de estas especies, los dexa pagados quien los compra, y consume; y solo este, y no quien vende, es el que los paga; de modo, que el Vendedor no es mas que un mero Depositario de esta contribucion, que se debe restituir à S. M. y de la que no es justo se le defraude, ni el que se utilicen indebidamente con ella las Iglesias, Lugares pios, y Comunidades Eclesiasticas: y para que se eviten fraudes en esta parte, se observarà lo pre-

*Frutos producidos  
de los heredades  
adquiridos =*

*En las Copias  
Sugeridas a S. M.  
fueron las assignaciones de los  
Contribuciones con  
los Censos de los  
beneficiarios =*

*Venta de frutos =*

*Venta de mayor  
menor de vino  
vinagre y Aceyte =*

